

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2360.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** JUAN FELIPE PUERTA BARRERA.
-**DEMANDADOS:** JESÚS HERNANDO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, SANDRA DEL PILAR DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ y herederos inciertos e indeterminados de JESÚS MARÍA DOMÍNGUEZ ARCE (Q.E.P.D.).
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00265-00.

ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La curadora previamente designada para la representación de los herederos inciertos e indeterminados de JESÚS MARÍA DOMÍNGUEZ ARCE (Q.E.P.D.) allega contestación a la demanda, y en la que no propone excepción de merito alguna, por lo que la misma se agregará al expediente, para que obre y conste, y se procederá a correr traslado de la contestación efectuada por la apoderada de la demandada SANDRA DEL PILAR DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ en los términos del núm. 01 del art. 443 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, para que obre y conste, la contestación a la demanda presentada por la curadora *ad-litem* designada para la representación de los herederos inciertos e indeterminados de JESÚS MARÍA DOMÍNGUEZ ARCE (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la demandada SANDRA DEL PILAR DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 01 del art. 443 del C. G. del P., con el fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00265-00.)

RV: CONTESTACION DEMANDA RADICADO: 76001-4003-002-202-00275-00

ALEYDA LONDOÑO <alelonco@hotmail.com>

Miércoles 14/06/2023 16:55

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hugoalbert01@hotmail.com <hugoalbert01@hotmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (2 MB)

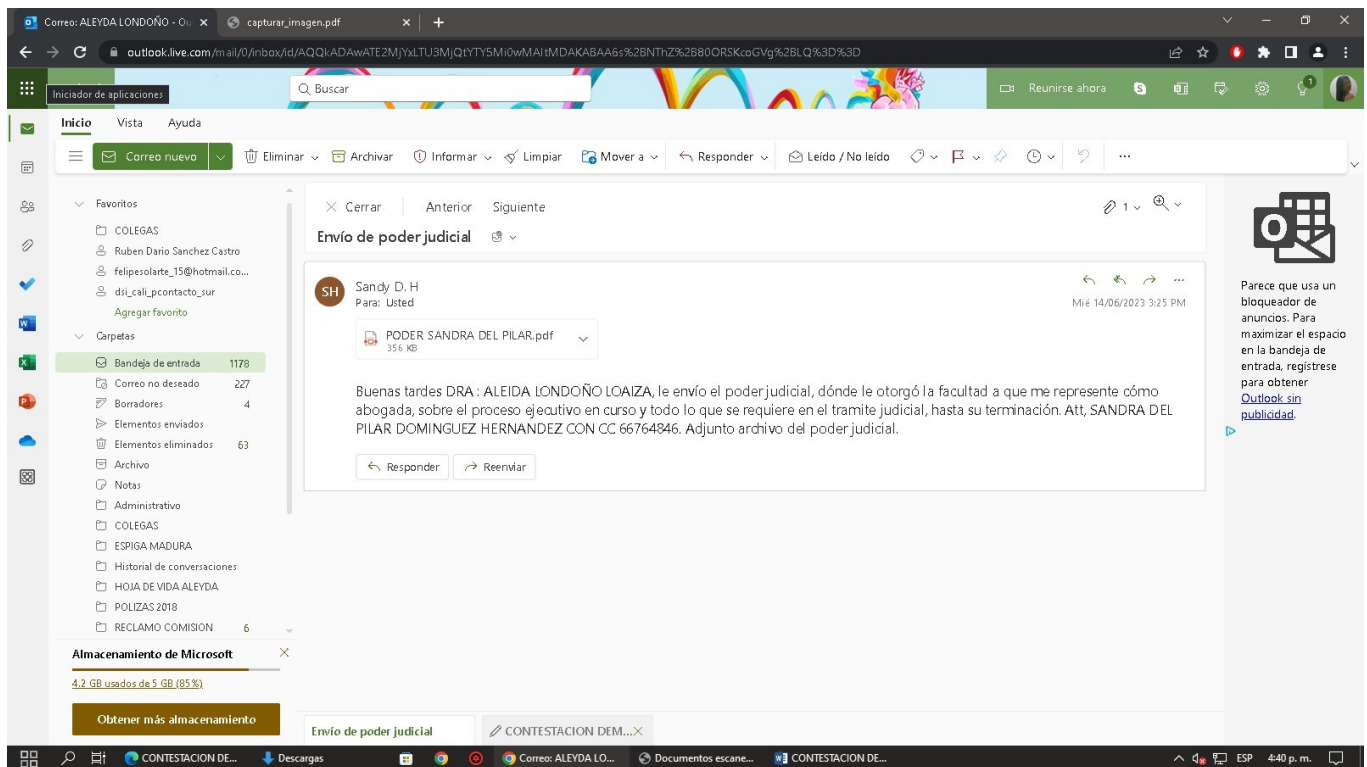
CONTESTACION DEMANDA SANDRA DEL PILAR DOMINGUEZ.pdf; PODER SANDRA DEL PILAR.pdf; CEDULA ALEYDA.pdf; TARGETA PROFESIONAL ABOGADA.pdf; CERTIFICADO DE DEFUNCION.pdf; poder PARTE DEMANDANTE.pdf;

De: ALEYDA LONDOÑO

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 4:51 p. m.

Para: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hugoalberto01@hotmail.com <hugoalberto01@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA RADICADO: 76001-4003-002-202-00275-00



Cordial saludo

Doy respuesta a la demanda desde el correo electronico alelonco@hotmail.com, el cual aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente:

Aleyda Londoño Loaiza

cel. 3178920365

3235833584

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RADICADO: 76001-4003-002-202-00275-00

PROCESO: JECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTES: JUAN FELIPE PUERTA BARRERA

DEMANDADOS: SANDRA DEL PILAR DOMÍNGUEZ HERNANDEZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PROCESO EJECUTIVO

ALEYDA LONDOÑO LOAIZA, mayor de edad, vecina de Cerrito, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.654.831 expedida en el Cerrito Valle, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 137477 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de la señora **SANDRA DEL PILAR DOMÍNGUEZ HERNANDEZ**, identificada con c.c. No, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá – valle Bogotá D.C., conforme se acredita con el poder anexo a este escrito, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que

procedo, en primer lugar, a **CONTESTAR LA DEMANDA** incoada por. anunciando **JUAN FELIPE PUERTA BARRERA**, desde ahora tengo algunas objeciones algunas objeciones frente a las pretensiones formuladas en la demanda de conformidad con las consideraciones de orden fáctico y jurídico.

Adjunto al presente un (1) archivo adjunto en PDF, contentivo de la contestación de la Demanda y sus anexos,

Nota: En virtud del decreto 806 de 2020 copio a las partes intervinientes respecto de las cuales se conoce su dirección electrónica.

Agradezco confirmar la recepción del documento.

Muchas gracias,

ALEYDA LONDOÑO LOAIZA

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

JUZGADO	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICADO:	76001-4003-002-202-00275-00
PROCESO:	EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTES:	JUAN FELIPE PUERTA BARRERA
DEMANDADOS:	SANDRA DEL PILAR DOMÍNGUEZ HERNANDEZ

ALEYDA LONDOÑO LOAIZA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **SANDRA DEL PILAR DOMÍNGUEZ HERNANDEZ**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 860.524.654-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme se acredita con el poder anexo a este escrito, encontrándome dentro del término concedido, procedo a pronunciarme frente a la demanda impetrada por el señor **JUAN FELIPE PUERTA BARRERA**, para que en el momento en que corresponda definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y las pretensiones que se hacen a continuación, desde ahora tengo algunas objeciones algunas objeciones frente a las pretensiones formuladas en la demanda de conformidad con las consideraciones de orden fáctico y jurídico en los términos que se explicarán en los acápites siguientes.

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Parcialmente cierto ya que con respecto a que es cierto en lo que corresponde a que, si hay una hipoteca abierta a través de escritura pública abierta sin límite de cuantía, de fecha 28 de junio de 2019 de la notaria 23 del circulo de Cali, es parcialmente cierto con respecto a la parte restante de lo que manifiesta la parte demandante.

AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto en cuanto que si hay un pagaré por un valor de Cinco Millones de Pesos en cuanto a los intereses me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso a lo que hace referencia la parte demandante.

AL HECHO CUARTO: Es Parcialmente cierto en cuanto que si hay un pagaré por un valor de Quince Millones de Pesos en cuanto a los intereses me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso a lo que hace referencia la parte demandante.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto en cuanto que si hay un pagaré por un valor de Treinta Millones de Pesos en cuanto a los intereses me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso a lo que hace referencia la parte demandante.

AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto en cuanto que si hay un pagaré por un valor de Quince Millones de Pesos en cuanto a los intereses me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso a lo que hace referencia la parte demandante.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, en cuanto a que el Abogado ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO, se le otorgó poder por parte del señor JUAN FELIPE PUERTA BARRERA, para actuar en proceso ejecutivo contra el señor JESUS MARIA DOMINGUEZ ARCE, (QEPD), el cual se encuentra fallecido, por tal razón se da una causal de improcedencia por falta de Legitimación en la Causa por Pasiva. Igualmente aparece la demanda en contra de la SEÑORA SANDRA DEL PILAR DOMINGUEZ HERNANDEZ, pero el abogado no se encuentra legitimado para demandar a la señora DOMINGUEZ.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: En cuanto al valor de los pagarés estoy de acuerdo en su orden, pero me opongo a lo que tiene que ver con los intereses a lo que hace referencia la parte activa, me atengo a lo que se logre probar dentro del proceso.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: En cuanto al valor de los pagarés estoy de acuerdo en su orden, pero me opongo a lo que tiene que ver con los intereses a lo que hace referencia la parte activa, me atengo a lo que se logre probar dentro del proceso.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: en cuanto al valor de los pagarés estoy de acuerdo en su orden, pero me opongo a lo que tiene que ver con los intereses a lo que hace referencia la parte activa, me atengo a lo que se logre probar dentro del proceso.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: En cuanto al valor de los pagarés estoy de acuerdo en su orden, pero me opongo a lo que tiene que ver con los intereses a lo que hace referencia la parte activa, me atengo a lo que se logre probar dentro del proceso.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

Convoco como excepciones de fondos las siguientes:

- Falta de legitimación en la causa por pasiva; ya que como se observa en el poder que se le otorgo al abogado por parte de la parte activa, el demandado es una persona que se encuentra fallecida, que se puede probar con el Certificado de defunción con el indicativo serial numero **06218764** del 8 de agosto del 2022 a las 17:00 horas,
- Frente a la demandada el abogado dentro del poder no se encuentra facultado para demandar al SEÑOR SANDRA DEL PILAR DOMÍNGUEZ HERNANDEZ

PRUEBAS

- Poder
- Registro de Defunción

SOLICITADAS POR ESTA PARTE:

Que se declare la Nulidad de Absoluta de todo lo actuado en el proceso con radicado No. **76001-4003-002-2022-00265-00**

a. DOCUMENTALES

Solicito se tengan como tales las siguientes:

Poder de la parte demandante
Registro de defunción del Señor JESUS MARIA DOMINGUEZ ARCE.

en la misma diligencia, correspondiente a la aclaración de las situaciones de hecho que motivó la presente demanda.

ANEXOS

1. Poder otorgado a través de correo electrónico- canal digital
2. Tarjeta profesional de la apoderada de la parte demandada
3. Registro de defunción del Señor JESUS MARIA DOMINGUEZ ARCE

NOTIFICACIONES

La parte convocante, en el lugar indicado en el escrito de Llamamiento en Garantía.

La suscrita en la Calle 1 No. 3ª32 Barrio el Prado El Cerrito Valle, o en la Secretaría de su Despacho. Dirección electrónica: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEYDA LONDOÑO LOAIZA
C.C. No. 66.654.831 expedida en el cerrito
T. P. No. 137.477 del C.S. J.
Correo: alelonco@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 6218764

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☒ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código ☐ V ☒ X ☐ M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE EL CERRITO - COLOMBIA - VALLE - EL CERRITO.....

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

DOMINGUEZ ARCE JESUS MARIA.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC 14.870.352.....

Sexo (en Letras)

MASCULINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE PALMIRA.....

Fecha de la defunción

Año 2022 Mes AGO Día 09

Hora

17:00...

Número de certificado de defunción

22085520017482.....

Presunción de muerte

Jurado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial ☐

Certificado Médico ☒

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

LANDAZURY JULIO ENRIQUE.....

Documentos de identificación (Clase y número)

CC 16.858.023.....

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2022 Mes AGO Día 10

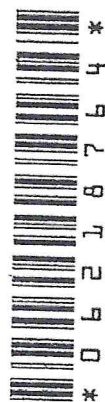
Nombre y firma del funcionario que autoriza

ESNEIRA FRANCO PEDROZA.....

ESPACIO PARA NOTAS

10.AGO.2022 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE

DEFUNCIÓN



—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
EL CERRITO - VALLE DEL CAUCA
CERTIFICA**

QUE LA PRESENTE REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE
LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL:
TOMO O LIBRO No.: -----

SERIAL: 06218764

NOMBRE: DOMINGUEZ ARCE JESUS MARIA

NIP/NUIP: 14.870.352

VALIDO PARA: TRÁMITE LEGAL

SE EXPIDE EL CERRITO VALLE A LOS SIETE DIAS (07) DEL MES DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RECEPCIÓN
EL 07 DE SET 2022
EN EL CERRITO VALLE
LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

RODRIGO ANTONIO CALDAS QUINTERO
Registrador Municipal del Estado Civil

VALIDO SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995, LAS COPIAS DEL REGISTRO
CIVIL TENDRÁN VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS SIN IMPORTAR LA FECHA
DE SU EXPEDICIÓN DECRETOS 1268 / 78. ART. 115 Y 278 / 72. -ART. 1 LEY 962 / 0

Calle 4 No.8-75 - Teléfono (2) 2564200 - El Cerrito - Valle del Cauca

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

SANDRA DEL PILAR DOMINGUEZ HERNANDEZ, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.764.846 expedida en Palmira Valle, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **ALEYDA LONDOÑO LOAIZA**, mayor de edad y vecina de el Cerrito Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.654.831, expedida en el Cerrito Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 137477 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste demanda de Proceso Ejecutivo que hace efectiva la Garantía Real, con RADICADO: 76001-4003-002-202-00275-00, DEMANDANTES: JUAN FELIPE PUERTA BARRERA DEMANDADOS: SANDRA DEL PILAR DOMÍNGUEZ HERNANDEZ , para que tramite y lleve hasta su terminación El proceso ejecutivo, Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, transar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SANDRA DEL PILAR DOMINGUEZ HERNANDEZ

C. C. No. 66.764.846

Acepto,

ALEYDA LONDOÑO LOAIZA

C.C. No. 66.654.831., de El Cerrito Valle

T.P. No. 137477 del C. S. de la J.

Sr.

Juez Civil Municipal de Cali (Reparto)

E.S.D

Referencia: Poder Especial

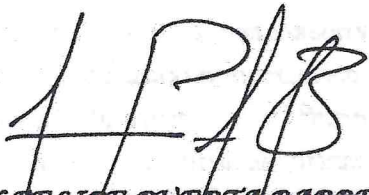
JUAN FELIPE PUERTA BARRERA, domiciliado y residente en Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.794.251 de Bogotá, obrando en mi calidad de Acreedor, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial, amplio y suficiente al **Dr. HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 14959.486 de Cali, portador de la T.P No. 22.556 del C.S.J, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA REAL, en contra del señor **JESUS MARIA DOMINGUEZ ARCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.870.352, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas liquidas de dinero: a) la suma de Cinco Millones de pesos (\$5.000.000) m/cte, contenida en el pagaré por ese mismo valor; b) La suma de Quince Millones de Pesos (\$15.000.000)m/cte, contenida en el pagaré No. 002 por ese mismo valor; c) La suma de Treinta Millones de Pesos (\$30.000.000)m/cte, contenida en el pagaré No. 003 por ese mismo valor; d) La suma de Quince Millones de Pesos (\$15.000.000)m/cte, contenidos en el pagaré No. 004 por ese mismo valor, sumas de dinero que recibió a título de mutuo y cuyo pago garantizo además de comprometer su responsabilidad personal y solidaria con una Hipoteca Abierta de primer grado, constituida por medio de la Escritura Publica No. 2256 de fecha 28 de Junio de 2019, otorgada en la Notaria Veintitrés del Círculo de Cali, sobre los siguientes inmuebles: El apartamento numero 401, del Bloque B, del piso cuatro y garaje numero 37, del piso segundo, del edificio de Garajes que hacen parte del Conjunto I Urbanización Gratamira Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 16 numero 53-100 de la actual nomenclatura Urbana de Cali, que se encuentra construido sobre un Lote de terreno denominado Lote Conjunto I con un área de 5.888.57 M2. Los linderos generales del conjunto y los especiales del apartamento se encuentran descritos en la citada Escritura Publica No. 2256. Los inmuebles se distinguen con las matriculas inmobiliarias No.s 370-603888 y 370-603993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Fuera del capital ya señalado el deudor deberá pagar los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera, desde que las anteriores obligaciones se hicieron exigible, hasta que se verifique su pago total.



Además de las facultades contenidas en el Artículo 77 del C.G.P, tiene el Dr. Bolaños Bejarano, tiene las de desistir, transigir, sustituir y reasumir.

Atentamente,

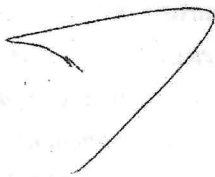


JUAN FELIPE PUERTA BARRERA

C.C 1.006.794.251

Correo electrónico: jfpb5148@gmail.com

Acepto el mandato,



HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO

C.C 14.959.486

T.P 22.556 C.S.J

Correo electrónico: hugoalbert01@hotmail.com (mismo que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

237052		
137477	22/02/2005	26/11/2004
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado
ALEYDA		
LONDOÑO LOAIZA		
66664831	VALLE	
Cédula	Consejo Seccional	
LIBRE/CALI		
Universidad		

Francisco Rodríguez de Páez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Aleyda Londoño P